

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA (LEY 1561 DE 2012)
RADICADO	2021-00307
DEMANDANTE	NIDIA ESTHER GARCÍA DE CANTILLO
DEMANDADO	JOSÉ MIGUEL CASTILLO CAMARGO
FECHA	AGOSTO 31 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la señora NIDIA ESTHER GARCÍA DE CANTILLO presentó demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO SOBRE BIEN URBANO DE INTERÉS SOCIAL, contra JOSÉ MIGUEL CASTILLO CAMARGO.

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, de no ser porque el certificado de tradición del bien inmueble en litigio debe haber sido expedido con antelación no superior a un (1) mes a la presentación de la demanda; aunado a ello, no se aportó el plano certificado por la autoridad catastral competente tal como lo exige el literal c) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012.

Así mismo, debe el actor informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado y allegar las evidencias correspondientes, conforme a lo dispuesto en los incisos cuarto del artículo 6 y segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, respectivamente. Adicionalmente, deberá presentar certificado de avalúo catastral con vigencia del año 2021 para efectos de establecer si el inmueble excede o no los 250 smlmv, y en consecuencia es susceptible del trámite solicitado contenido en la Ley 1561 de 2012.

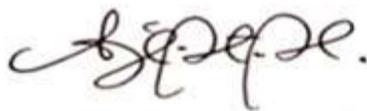
Razón por la cual se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.  
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

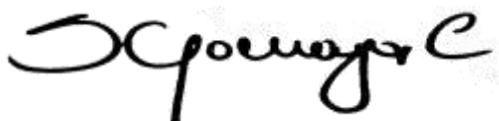
1.-Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.

2.-Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
Juez

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD</p> <p>EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO ELECTONICO No. <b>072</b></p> <p>SOLEDAD, <b>SEPTIEMBRE 1° DE 2021</b></p> <p>LA SECRETARIA:</p>  <p>STELLA PATRICIA GOENAGA CARO</p>
---